

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2021-00084-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Alléguese copia del acta de conciliación de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, como requisito de procedibilidad.
2. Exclúyase la pretensión No. 2 de la demanda, por incongruente, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 del C.G.P.
3. Exclúyanse las pretensiones No. 5 y 6 de la demanda y relaciónese en acápite de medidas cautelares, por ser de naturaleza preventiva.
4. Aclárese y corrijase la pretensión *“Desde ahora manifiesto al juzgado que por separado la SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD DEL SEÑOR JORGE MARTIN RIVERA, hacia su hija menor MELANY RIVERA TORRES dada la gravedad de los hechos”*; en los términos establecidos en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.
5. Adiciónese el acápite denominado *“TESTIMONIALES”*, en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written over a light blue circular stamp.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez